



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ADRIANA GUERRERO JIMÉNEZ, en representación de sus menores hijos M.J y H.P.G. y la mayor de edad MARÍA ALEJANDRA PORRAS GUERRRERO.
DEMANDADO	ANHLET PORRAS CAJIAO.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00364-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veintiuno (21) de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de MARÍA ALEJANDRA PORRAS GUERRERO, MARÍA JOSE PORRAS GUERRERO Y HAMLET PORRAS GUERRERO.
2. Cédula de ciudadanía de MARÍA ALEJANDRA PORRAS GUERRERO.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00364 -00.**

---

3. Cédula de ANHLET PORRAS CAJIAO y ADRIANA GUERRERO JIMENEZ.
4. Certificado de no comparecencia a audiencia de conciliación.
5. Constancia de estudios de MARÍA ALEJANDRA PORRAS GUERRERO.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicaré el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

#### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

Martha.-



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00364 -00.**

---

**Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae231081f98f69bdb2d88745f9a12466a2b92bf704fce061e341eb921a461bf3**

Documento generado en 06/09/2023 09:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**